



**DOCUMENTO SOPORTE DE LAS PRETENCIONES SOBRE LA REFORMA ESTATUTARIA CONDUCENTE
AL CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO DE INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL A
INSTITUCION UNIVERSITARIA**

ESTATUTO GENERAL

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACIÓN Y
SALUD - CORSALUD -**

SALA GENERAL

ACUERDO No. 002

Septiembre 14 de 2005

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO VEINTITRES DEL ESTATUTO GENERAL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACIÓN Y SALUD
- CORSALUD -**

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN Y SALUD -
CORSALUD -, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 69 DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL, EN EL ARTICULO 3 Y 29 DE LA LEY 30 DE 1992 Y SUS PROPIOS
ESTATUTOS Y**

CONSIDERANDO

- Qué CORSALUD requiere una normatividad general que este acorde con su nuevo carácter académico y los avances que ha tenido la legislación en materia de Educación Superior.
- Qué se hace necesario modificar el Artículo Veintitrés del Estatuto General que permitan adelantar importantes gestiones internas y externas de la Corporación.

ACUERDA

ARTICULO UNO: Aprobar el texto de la reforma estatutaria de la Corporación Técnica Profesional de Educación y Salud - CORSALUD - el cual está contenido en los títulos, capítulos siguientes.



TITULO PRIMERO
IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL
CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE Y CARÁCTER ACADEMICO, DURACIÓN Y SUJECCIÓN LEGAL

ARTICULO PRIMERO. Naturaleza: La Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud - CORSALUD -, es una Corporación civil, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a la constitución política y a la legislación colombiana, con personería jurídica reconocida por Resolución No 03514 de Julio 15 de 1993 del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEGUNDO. Nombre y Carácter Académico: La Institución se denominará para todos los efectos legales "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACIÓN Y SALUD - CORSALUD -, la sigla de la denominación de la Corporación será CORSALUD y podrá ser utilizada conjuntamente con el nombre de la entidad o en forma separada y su carácter académico corresponde a la de Institución Universitaria.

ARTICULO TERCERO. Domicilio: El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, República de Colombia. La Corporación podrá establecer seccionales en otras ciudades el país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La Sala General, establecerá el régimen de las seccionales.

ARTICULO CUARTO. Duración: La Corporación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá transformarse o disolverse por decisión del Consejo Superior, tomada mediante procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en la disposiciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO. Sujeción Legal: La Corporación desarrollará todas sus actividades y objetivos planteados dentro de los parámetros de la autonomía universitaria y de las disposiciones legales vigentes.

TITULO II
CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES
CAPITULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ARTICULO SEXTO. Objetivos Generales: La Corporación fundamenta sus principios educativos sobre la base de los objetivos generales de la Educación Superior establecidos en la legislación colombiana, principalmente en el capítulo primero de la ley 30 de 1992 y demás leyes concordantes.



ARTICULO SÉPTIMO: Objetivos Específicos: La Corporación tiene como objetivos específicos, los siguientes:

a) Como entidad de tipo social fomentará la reafirmación de los valores de la nación colombiana. B) La participación hacia la defensa, conocimiento y aprovechamiento de los recursos naturales, C) El adelanto científico tecnológico en beneficio de la sociedad colombiana y de la región de la Costa Atlántica. D) Ofrecer programas académicos de educación formal y no formal con miras al desarrollo intelectual del individuo. E) Fomentar la creación y actualización científica de los docentes. F) Contribuir con otras instituciones de Educación Superior para desarrollar sistemas garantizados de Educación Superior. G) Fomentar relaciones científicas, artísticas y culturales con instituciones que compartan objetivos similares, ya sean nacionales o extranjeras. H) Crear y promover programas de Bienestar Universitario que se encuentren encaminados al desarrollo espiritual, físico, social y psicológico de la comunidad académica. I) Cooperar con el desarrollo social del país. J) Ofrecer enseñanzas libres dentro de los límites de la Constitución Nacional, sin restricciones de carácter político, racial, regional o de cualquier otro orden. K) La Corporación, mediante el enlace de la investigación con la docencia, debe infundir un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento integral y al desarrollo de una sociedad, que garanticen el real ejercicio de los derechos humanos. L) Orientar su acción a la permanente consolidación como centro de cultura y docencia en el sistema de Educación Superior, con carácter Universitario, tratando de impartir una formación integral y propiciando el acercamiento de la cultura, proporcionando conocimientos teóricos prácticos, habilidades y destrezas para el normal desempeño en los Programas Académicos. M) Formar profesionales universitarios, tecnólogos y técnicos profesionales que entren a llenar el vacío de la oferta y brinde apoyo científico para el desarrollo integral de la sociedad barranquillera, de la Costa Atlántica y del país en general. N) Adelantar y fomentar programas de investigación y propender por su divulgación y efectivo aprovechamiento. Ñ) Ofrecer programas de extensión a la comunidad que busquen satisfacer necesidades específicas de la sociedad y contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida.

ARTICULO OCTAVO. Funciones: Para lograr los anteriores objetivos la Corporación cumplirá las funciones académicas de:

- a. Docencia la cual será estrictamente ceñida a la transmisión y adquisición científica de conocimientos, no solo a nivel de la cátedra, sino también mediante trabajo de investigación, trabajo de campo con la comunidad, foros y películas educativas.
- b. Investigación orientada a generar conocimientos, métodos y técnicas que faciliten el fomento de las actividades universitarias de investigación y desarrollo técnico, con el propósito de obtener y aplicar tecnologías que permitan mejorar los niveles de salud y empresarial de la Costa Atlántica Colombiana.



- c. Extensión, encaminada a cumplir un papel protagónico en la vida de nuestra sociedad en lo que se refiere a la difusión y extensión de la cultura, así como también atender requerimientos concretos de servicios científicos y técnicos por parte de la comunidad, en respuesta al apoyo que esta brinda.

ARTICULO NOVENO. Actividades: En el desarrollo de las anteriores funciones de la Corporación de acuerdo a las normas legales y estatutarias, podrán desarrollar las siguientes actividades. 1) Desarrollar la docencia, la investigación y la extensión a través de programas académicos conducentes a la formación en profesiones y disciplinas tanto a nivel de Pregrado, en programas de especialización y educación continuada. 2) Celebrar convenios, acuerdos, consorcios y contratos nacionales e internacionales. 3) Dar y tomar en préstamo dineros a interés y garantizar su pago en la forma que se considere más adecuada. 4) Adquirir bienes, muebles e inmuebles para que sean destinados, a la docencia y la investigación y sus frutos al impulso de las actividades que desarrollan. 5) Enajenar, hipotecar o permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, acogiéndose a lo previsto por la ley y los presentes Estatutos. 6) Girar, extender, protestar, aceptar, endosar, y en general, negociar toda clase de títulos valores; otorgar y contraer créditos.

CAPITULO III PROGRAMAS Y CAMPO DE ACCION

ARTICULO DECIMO. Campo de Acción: La Corporación orientará sus esfuerzos al fortalecimiento de la Educación con fundamento en lo establecido por las disposiciones legales.

La Institución de acuerdo a sus propósitos adelantará su función docente, según los campos de acción que de conformidad con la ley pueda ofrecer y desarrollar, como son las técnicas, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTICULO ONCE. Programas Académicos: Dentro de los anteriores campos la acción, y de acuerdo con la ley 30 de 1992, la Corporación ofrece Programas de formación en ocupaciones técnico profesional, en disciplinas acciones y tecnología; programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización y de educación continuada.

CAPITULO IV PATRIMONIO INSTITUCIONAL

ARTICULO DOCE. Conformación: La Corporación tiene un patrimonio conformado así:

- a) Por los aportes y cuotas que le destinen sus fundadores, benefactores y simpatizantes.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles que le transfieren a título gratuito sus fundadores y por los recursos físicos que como persona jurídica adquiera en el futuro a cualquier título.



- c) Por las donaciones, herencia, legados, y subvenciones cedidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas en dinero o en especies.
- d) Por los ingresos y rentas que perciban, adquieran y produzcan en desarrollo de sus objetivos y actividades docentes, científicas y de servicios.

ARTICULO TRECE. Destinación de los Bienes: Queda prohibido destinar total o parcialmente los bienes y rentas de la Corporación a fines distintos de los previstos y autorizados por el presente Estatuto.

ARTICULO CATORCE. Intransferencia de calidades y derechos: Se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

CAPITULO V REGIMEN Y CONTRATACIÓN

ARTICULO QUINCE. Actos, Contratos y Convenios: Para el logro de sus objetivos, la Corporación podrá celebrar de conformidad con los Estatutos y Reglamentos, actos y contratos, suscribir convenios con organismos públicos o privados nacionales, extranjeros o internacionales y con entidades que persigan o no fines similares a los suyos.

ARTICULO DIECISÉIS. Negocios jurídicos especiales: Para cumplir sus objetivos de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, la Corporación puede, entre otras cosas adquirir enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, grabarlos, extender su dominio o limitarlo; tenerlos o entregarlo a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo interés; girar, extender, protestar, aceptar, ordenar ó ceder títulos y créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los recursos patrimoniales en que tengan o puedan tener algún interés. En general se le da toda especie de participación, celebración y ejecución en actos ó contratos autorizados por la ley, siempre que estén dentro de sus objeto.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO DIECISIETE. Clasificación: La Corporación esta integrada por los siguientes miembros:

- a) **Por los Miembros Fundadores:** Son aquellas personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la Corporación de fecha veintiocho (28) de Julio de mil novecientos noventa (1990).
- b) **Miembros Activos:** Son las personas naturales o jurídicas, presentadas a la Sala General, por un número no inferior de cuatro (4) de sus Miembros Fundadores. Se eligen por la mayoría absoluta de



los Miembros que conforman el quórum reglamentario de la Sala General y tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Sala General.

- c) **Por Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas, que hayan hecho donaciones, en especies o aportes económicos en dinero a la Corporación; o que en razón de su prestigio académico, científico y cultural, hayan contribuido a su desarrollo. Tienen derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones de la Sala General y deben ser admitidos por la mayoría absoluta del Consejo Directivo.

ARTICULO DIECIOCHO: Derecho de los Miembros Fundadores y Activos. Son derechos de los miembros fundadores y activos, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos para todos los cargos que provea la Sala General, con la limitación que establezca la ley y el presente Estatuto.
- b. Hacer recomendaciones al Consejo Directivo y demás organismos de Gobierno de la Corporación, tendientes a mejorar el nivel académico y administrativo.
- c. Velar por el comportamiento honesto desde el punto de vista administrativo y académico de todos los miembros de la Corporación.

ARTICULO DIECINUEVE: Deberes de los Miembros de la Corporación: Son deberes de los Miembros de la Corporación, los siguientes:

- a. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones que dicte la Sala General o el Consejo Directivo.
- b. Para los Miembros Fundadores y Activos, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sala General.
- c. Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por la Sala General.
- d. Denunciar ante el Consejo Directivo las irregularidades que conozca directa o indirectamente, con respecto al manejo de la Institución.
- e. Para los Miembros Fundadores y los Activos, efectuar los aportes y cumplir con las demás obligaciones que fije la Sala General.
- f. Guardar lealtad a la Corporación.
- g. Las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO VEINTE. Los derechos de los Miembros Fundadores y Activos de la Corporación son intransferibles e indelegables para cualquier título.



ARTICULO VEINTIUNO. Pérdida de la calidad de miembro: Se pierde la calidad de Miembro de la Corporación, en los siguientes casos:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por faltar a los deberes que imponen las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- d. Por faltar a las normas de la ética profesional.
- e. Por haber estado condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos distintos de los políticos o culposos.
- f. Por dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la Sala General, sin causa justificada.
- g. Por disolución, en caso de que se trate de una persona jurídica.

CAPITULO VII COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO VEINTIDÓS. Confirmación: El gobierno y la administración esta constituido por:

- a. Cuerpos Colegiados
 - La Sala General
 - El consejo Directivo.
 - El Consejo Académico
 - Consejo de Planeación
 - Consejo Administrativo y Financiero
- b. Personas investidas de Autoridad.
 - El Presidente
 - El Vicepresidente
 - El Rector
 - El Secretario General
 - El Vicerrector Académico
 - El Director Administrativo
 - Los Decanos de las Facultades
 - Director de Planeación
 - Director de Bienestar Universitario
 - Director del Centro de Investigaciones
 - Director del Centro de Extensión y Educación Continuada
 - Los Directores Departamentos Académicos
- c. Control y Fiscalización
 - El Revisor Fiscal



DE LA SALA GENERAL

ARTICULO VEINTITRÉS. Definición: La Sala General es la máxima autoridad de la Corporación. Está integrada por los miembros Fundadores, activos, honorarios, por un representante de los Docentes, un representante de los Egresados y un Representante de los Estudiantes, y se reunirá ordinariamente una (1) vez cada año, en el mes de Diciembre, o extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o la mitad más uno de sus Miembros. La convocatoria se hará por escrito, indicando el lugar, y fecha y la hora de reunión. Los miembros con derecho a voz y voto no excederán de once (11).

PARAGRAFO 1: El Representante de los Egresados será elegido en Asamblea General de la Asociación de Egresados, por un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 2: Tanto el Representante de los Profesores como el de los Estudiantes serán elegidos democráticamente en Asambleas de docentes y de estudiantes, tendrán su respectivo suplente, y su designación será por un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad como tal.

PARAGRAFO 3: La Sala General reglamentará lo concerniente a los mecanismos de elección del Egresado, del Profesor y del Estudiante.

PARÁGRAFO 4: Para el caso de las reuniones extraordinarias, la Asamblea General sólo deliberará y tomará decisiones relacionadas únicamente con el tema o temas motivo de la reunión, los cuales deberán ser conocidos previamente por los miembros activos. El tratamiento de temas diferentes a los contenidos en el orden del día, no tendrá validez alguna.

ARTICULO VEINTICUATRO. Quórum: Para deliberar y tomar decisiones, será la mayoría absoluta en sesiones ordinarias y en las extraordinarias por un número no inferior a la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO VEINTICINCO. Dignatarios: La Sala General designará por un período de tres (3) años a un Presidente y un Vice - Presidente, quienes serán miembros fundadores. Dicha Sala es presidida por el Presidente de la Corporación, quién presidirá también el Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vice - Presidente y actuará como Secretario, el Secretario General.

ARTICULO VEINTISÉIS. De los Actos: Los actos que expida la Sala General se denominarán **Acuerdos** y surten efectos a partir de su firma y comunicación y deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por el Presidente de la reunión y el Secretario.

ARTICULO VEINTISIETE: Funciones: Son funciones de la Sala General, las siguientes:

- a. Designar de entre sus miembros fundadores y activos, al Presidente, Vice - Presidente y los tres (3) representantes ante el Consejo Directivo.
- b. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
- c. Aprobar los Estatutos y reformarlos de acuerdo con las formalidades aquí establecidas.
- d. Oír los informes presentados por los Directivos y empleados de la entidad y decidir lo concerniente a ellos.



- e. Estudiar y decidir sobre planes de desarrollo de la Corporación.
- f. Decretar y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la entidad.
- g. Elegir, remover o reelegir al rector, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo con antelación al vencimiento de su periodo.
- h. Velar por la buena marcha de la Corporación, la cual debe ajustarse en todo momento al presente Estatuto y a las normas legales vigentes.
- i. Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoria interna.
- j. Autorizar al Representante Legal de la Corporación para adquirir bienes raíces, enajenarlos, hipotecarlos y dismantelar su dominio o limitarlos
- k. Autorizar al representante legal de la Corporación para celebrar los actos o contratos de mayor valor, que excedan la cuantía establecida por la misma Sala mediante decisiones y reglamentos especiales, así como la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras.
- l. Decretar la disolución de la Corporación y reglamentar su liquidación, señalando la entidad o entidades a las cuales debe pasar el remanente de sus bienes.
- m. Darse su propio reglamento.
- n. Las demás que señale el Estatuto General o le correspondan por mandato legal.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO VEINTIOCHO. Definición: El Consejo Directivo es el órgano en quién delega la Sala General la dirección inmediata de la Corporación en lo académico y administrativo. Está integrada por:

- a. El Presidente, quién lo presidirá.
- b. El Vicepresidente de la Sala General, quién lo presidirá en ausencia del Presidente.
- c. Tres (3) representantes de la Sala General, elegidos por ella misma.
- d. El Rector.
- e. Un (1) representante de los egresados elegido por los miembros activos de la Asociación de Egresados de la Corporación.
- f. Un (1) Representante de los profesores elegido por el claustro de profesores.
- g. Un (1) Representante de los Estudiantes cuya elección se hará por votación entre los estudiantes de todos los programas académicos.
- h. El Vicerrector Académico quién asistirá con voz pero sin voto.
- i. El Director Administrativo quién asistirá con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: El Secretario General de la Corporación actuará como Secretario del Consejo Directivo y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: El Egresado será designado por un período de dos (2) años.



PARÁGRAFO 3: Tanto el Representante de los profesores, como el de los estudiantes, tendrá su respectivo suplente y su designación será por un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad como tal.

PARÁGRAFO 4: El Consejo Directivo reglamentará lo concerniente al procedimiento de elección del egresado, del profesor y del estudiante y reposará en el correspondiente reglamento.

ARTICULO VEINTINUEVE. Decisiones: Las tomadas por el Consejo Directivo se denominan Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario General de la Corporación.

ARTICULO TREINTA. Quórum Decisorio: Constituyen quórum para decidir, la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado su condición de tales.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Quórum Deliberatorio: Constituye quórum deliberatorio las 2/3 partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Dirigir acertadamente la marcha académica, administrativa y financiera de la Corporación, de conformidad con el presente Estatuto y las directrices emanadas de la Sala General.
- b. Expedir, a propuesta del Rector, los reglamentos de las diferentes unidades Académicas y administrativas y las del personal docente, administrativo y estudiantil.
- c. Aprobar la creación, fusión y suspensión de programas académicos, al tenor de las normas legales vigentes y establecer en consecuencia la estructura administrativa y académica de la entidad y expedir la planta de personal correspondiente.
- d. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dependencias académicas y administrativas de la Corporación.
- e. Expedir el presupuesto de rentas y gastos anual de la Corporación y las modificaciones que a éste deban introducirse.
- f. Estudiar y aprobar, a propuesta del Consejo Académico y de acuerdo con las normas legales, los proyectos y programas que en relación con los aspectos docentes, investigativos y de extensión, deba adelantar la Corporación.
- g. Autorizar al Representante Legal de la Corporación para la celebración de contratos o convenios con Instituciones nacionales, gobiernos extranjeros o Instituciones internacionales.
- h. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, que por su naturaleza o cuantía reserve al Consejo Directivo el presente Estatuto.
- i. Fijar el valor de las inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios.
- j. Darse su propio reglamento.



- k. Las demás que le señale el Estatuto General.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICE - PRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y TRES. Calidades para ser presidente: Para ser Presidente de la Corporación se requiere ser Miembro Fundador de la misma, mayor de treinta (30) años, profesional en ejercicio y haber sido profesor en una institución universitaria, tecnológica o técnica profesional, al menos durante cinco (5) años.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Periodo: El Presidente es elegido por la Sala General; su nombramiento se hará por un período de tres (3) años y podrá ser reelegido.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a. Actuar como Representante Legal de la Corporación.
- b. Presidir las reuniones de la Sala General y del Consejo Directivo.
- c. Convocar a los miembros de la Corporación a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sala General y del Consejo Directivo.
- d. Cumplir las funciones de Ordenador de Gastos y llevar a cabo los contratos de inversión en cuantía que no supere los cien (100) salarios mínimos legales. Los gastos que excedan esta suma deberán ser autorizados por la Sala General.
- e. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto General de la Corporación.
- f. Rendir informe anual sobre la gestión académica y administrativa de la entidad, ante la Sala General, en su reunión ordinaria.
- g. Presentar ternas ante el Consejo Directivo para el nombramiento del Rector, Secretario General, Vicerrector Académico y Director Administrativo.
- h. Vigilar y evaluar el desarrollo académico y administrativo de la Corporación y adoptar, en coordinación con el Rector, las medidas pertinentes para el cumplimiento de sus fines.
- i. Conceder al personal de la Corporación licencias hasta por el término de sesenta (60) días para separarse de sus cargos, y llenar provisionalmente, si fuese necesario las vacantes que se presenten.
- j. Nombrar el personal administrativo y docente de la entidad de conformidad con la estructura orgánica y planta de personal establecida.
- k. Las demás que le asignen la Sala General o el Consejo Directivo y que le correspondan según la ley.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Calidades del Vicepresidente: Requerirá las mismas calidades exigidas al Presidente.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Funciones del Vicepresidente: Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de falta temporal, accidental o absoluta de éste.
- b. Las demás que le asigne el Estatuto General y los Reglamentos de la Institución.



DEL RECTOR

ARTICULO TREINTA Y OCHO. Definición: El Rector es la máxima autoridad académica de la Corporación, la cual ejercerá con sujeción a las normas estatutarias y a los reglamentos que expida el Consejo Directivo, así como también atenderá las directrices de la Sala General.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Nombramiento: El Rector será elegido por la Sala General y su nombramiento se hará para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido ó removido con antelación al vencimiento de su periodo.

ARTICULO CUARENTA. Calidades para ser Rector: Para ser Rector de la Corporación, se requiere tener más de treinta (30) años de edad, acreditar título universitario, ó haber sido profesor en una institución universitaria, tecnológica o técnica profesional al menos durante cinco (5) años o haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito por el mismo período.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Funciones del Rector: Son funciones del Rector, las siguientes:

- a. Llevar la representación académica de la Corporación en todo lugar y tiempo, ante las autoridades e Instituciones del mismo orden.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- c. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las labores académicas de la Corporación.
- d. Autorizar con su firma los títulos y grados académicos que la Corporación confiere.
- e. Presentar ante el Consejo Directivo, en la segunda quincena del mes de noviembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del año inmediatamente posterior.
- f. Presentar anualmente al Consejo Directivo el balance y los estados financieros, así como un informe general de las actividades realizadas.
- g. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, convocar y presidir el Consejo Académico y participar en los demás comités o grupos de trabajo que a nivel institucional o de unidad o programa académico considere necesario.
- h. Rendir a la Sala General y al Consejo Directivo los informes verbales o escritos que le sean solicitados.
- i. Presentar al Consejo Directivo las ternas para la elección y nombramiento de los Directores de unidades Académicas.
- j. Convocar y presidir ceremonias de grado y demás actos oficiales de la Corporación.
- k. Presentar, con el concepto respectivo, las solicitudes de creación, modificación, fusión u supresión de programas académicos de investigación y de extensión.
- l. Presentar al Consejo Directivo las propuestas sobre distinciones académicas u honoríficas.
- m. Imponer las sanciones disciplinarias y académicas que le competen.
- n. Evaluar y coordinar las publicaciones académicas, científicas y culturales de la Corporación.



- o. Presentar previamente al Consejo Académico el proyecto del calendario académico, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.
- p. Proponer el nombramiento y remoción del personal docente de la Corporación ante el Consejo Directivo.
- q. Las demás funciones que le correspondan, le deleguen o le asignen la Sala General, el Consejo Directivo y los reglamentos.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO CUARENTA Y DOS. Nombramiento: La Corporación tendrá un Secretario General designado por el Consejo Directivo, de terna presentada por el Presidente, para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido consecutivamente, se desempeñará como Secretario de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Calidades para ser Secretario General: Para ser Secretario General se requiere poseer título universitario, y haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito al menos durante cinco (5) años.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Funciones del Secretario General: son funciones del Secretario General, las siguientes:

- a. Dirigir, organizar y controlar la admisión, el registro y control académico de los estudiantes.
- b. Elaborar los actos, los acuerdos y resoluciones emanadas de la Sala General, del Consejo Directivo, de la Rectoría y del Consejo Académico.
- c. Organizar, custodiar y dar fe de los archivos generales de la Corporación.
- d. Llevar los libros de actas, acuerdos, resoluciones y actas de los cuerpos colegiados en los que le corresponda actuar como Secretario, así como también, los títulos expedidos por la Corporación.
- e. Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Corporación.
- f. Autenticar las firmas del Representante legal y del Rector de la Corporación.
- g. Dar curso a las providencias que se aprueben en los cuerpos colegiados y por la Rectoría, y enviar la comunicaciones respectivas.
- h. Difundir las informaciones oficiales de la Corporación, interna y externamente.
- i. Las demás que le asigne al presente Estatuto.

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. Calidades del Director Administrativo. Para ser Director Administrativo, se requiere poseer título universitario preferiblemente en economía o administración, acreditar cinco (5) años de experiencia en cargos similares, o haberse desempeñado durante el mismo período como docente de



economía o hacienda pública y deberá otorgar póliza de manejo en cuantía que determinará el Consejo Directivo.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Funciones del Director Administrativo: Son funciones del Director Administrativo, las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo Directivo en todo lo relacionado con las políticas administrativas y financieras de la institución.
- b. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- c. Suministrar oportunamente los elementos requeridos por las unidades académicas y las dependencias administrativas.
- d. Dirigir los recaudos y manejar los dineros de la Corporación, para lo cual establecerá los correspondientes controles internos.
- e. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, a través del Rector, el nombramiento de los candidatos para ocupar los cargos administrativos y de servicio que requiere la Corporación.
- f. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Corporación y presentarlo en coordinación con el Rector, al Consejo Directivo para su consideración y aprobación durante la segunda quincena del mes de Noviembre.
- g. Organizar y responder por la conservación y mantenimiento de los bienes de la Corporación y suscribir las pólizas que sean necesarias.
- h. Presentar informes bimestrales y anuales al Consejo Directivo donde se muestre un análisis de la ejecución presupuestal y comportamiento de las cifras o índices financieros.
- i. Organizar y supervisar los sistemas de presupuestos y contabilidad y efectuar todos los recaudos de la Corporación.
- j. Proponer al Consejo Directivo, en coordinación con el Rector, la planta de personal, el manual de funciones y los sistemas de clasificación o sus modificaciones, y los índices de gestión.
- k. Realizar los pagos de obligaciones contraídas por la Corporación conforme a los Estatutos.
- l. Dirigir y organizar el bienestar social de los estamentos pertenecientes a la Corporación.
- m. Responder ante el Consejo Directivo por el inventario de los recursos físicos, títulos y acciones o valores que pertenecen a la Corporación, manteniéndolos al día y enviando copia de los mismos al Consejo Directivo y al Revisor Fiscal. El Director Administrativo al entrar a ejercer sus funciones deberá recibir inventariados todos los bienes de la Corporación y levantar el acta correspondiente.
- n. Las demás que le asigne la Sala General, el Consejo Directivo y el Estatuto General de la Corporación.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Definición: El Consejo Administrativo y Financiero es un órgano asesor del Rector para contribuir a impulsar y garantizar el normal desarrollo administrativo y financiero de la Corporación.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: Composición: El Consejo Administrativo y Financiero estará integrado por:

- a. El Rector quién lo presidirá.
- b. El Director de Planeación.
- c. El Director Administrativo.
- d. El Jefe de la sección Administrativa y Contable.
- e. El Jefe de la Unidad de Gestión y Control Financiero.
- f. Un Representante de los Profesores escogido entre los profesores de más alta categoría con una vinculación a la Corporación no menos de tres (3) años.
- g. Un Egresado graduado, que haya cursado y aprobado la totalidad del Programa Académico en la Corporación, y no tenga en su hoja de vida sanción disciplinaria.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: El Profesor y el Egresado Representante: El Profesor y el Egresado serán elegidos por el Consejo Directivo de ternas presentados por el Rector para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO CINCUENTA. Funciones: Funciones del Consejo Administrativo y Financiero.

- a. Asesorar al Rector en todo lo referente a las políticas administrativas y financieras de la Corporación.
- b. Conceptuar sobre la planta de personal, el manual de funciones y los sistemas de clasificación o sus modificaciones, y los indicadores de gestión.
- c. Informar al Consejo Directivo lo relacionado con la ejecución presupuestal, así como también, la gestión administrativa de la Corporación.
- d. Participar en el diseño de políticas de bienestar social de los estamentos Corsaludistas.
- e. Orientar políticas tendientes a garantizar la conservación y mantenimiento de los bienes de la Corporación.
- f. Las demás que le señalen la ley, el Estatuto General y los Reglamentos de la Corporación.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. Sesiones (Reuniones): El Consejo Administrativo y Financiero se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector sesionará con la presencia de la mayoría de los miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y actuará como secretario, el Secretario General de la Corporación.

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Definición: El Consejo Académico es un órgano asesor del Rector para contribuir a impulsar y garantizar el normal desarrollo de los programas académicos de la Corporación.



ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Composición: El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector, quién lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quién lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Director Administrativo.
- d. Los Decanos.
- e. Un profesor, escogido entre los profesores de más alta categoría con una vinculación a la Corporación no menor de tres (3) años.
- f. Un egresado graduado, que haya cursado y aprobado la totalidad del programa académico en la Corporación, y que no tenga en su hoja de vida sanción disciplinaria.
- g. Un alumno elegido por los miembros del mismo estamento, que haya cursado por lo menos dos semestres en la Institución y no haya tenido sanción disciplinaria alguna.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: El profesor y el egresado: Serán elegidos por el Consejo Directivo de ternas presentadas por el Rector. Los integrantes de estas ternas serán elegidos por los miembros de su mismo estamento, para un período de dos (2) años.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Funciones del Consejo Académico: Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Asesorar al Rector en todo lo relacionado con las actividades de docencia, investigación y extensión.
- b. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de los programas académicos.
- c. Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales estatutarias.
- d. Conceptuar sobre la reglamentación académica, el estatuto docente y el reglamento estudiantil.
- e. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar la Corporación, acorde con el desarrollo regional y/o nacional.
- f. Las demás que le señalen la ley, el Estatuto General y los Reglamentos de la Corporación.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. Sesiones: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector. Sesionará con la presencia de la mayoría de los Miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y actuará como Secretario, el Secretario General de la Corporación.

DEL VICERECTOR ACADEMICO

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. Calidades del Vicerrector Académico: Para ser Vice - Rector Académico se requiere poseer título universitario, acreditar cinco (5) años de experiencia en cargo similar o haberse desempeñado durante el mismo período como docente en la Educación Superior.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. Funciones: Son funciones del vicerrector, las siguientes:



- a. Suplir al Rector en sus ausencias temporales o definitivas, con sus mismas funciones.
- b. Supervisar y coordinar el funcionamiento de toda el área académica.
- c. Asesorar al Rector, dentro de la respectiva área académica, en su gestión ejecutiva al correcto cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d. Coordinar los asuntos relacionados con admisión, registro y control académico.
- e. Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con biblioteca, publicaciones y material didáctico.
- f. Supervisar el desarrollo de la investigación en la Corporación.
- g. Colaborar con el Rector en la elaboración del Calendario Académico.
- h. Las demás que le sean asignadas por la Sala General, el Consejo Directivo, el Presidente o el Rector.

DE LAS FACULTADES

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. Definición: Las Facultades son las encargadas de la administración académica de uno o varios programas de educación superior pertenecientes a una misma área del conocimiento o campo del reconocimiento.

ARTICULO SESENTA. Funciones: Son funciones de las Facultades, las siguientes:

- a. Impulsar y desarrollar las actividades académicas y administrativas para el cumplimiento de los planes y programas en concordancia con los fines y objetivos de la Corporación.
- b. Organizar y desarrollar las actividades académicas, de investigación, de extensión y de asesoría interna y externamente.
- c. Promover, constituir e impulsar grupos de auto evaluación institucional y de investigación interdisciplinaria, así como también, los comités curriculares de programas académicos.
- d. Proporcionar la prestación de servicios docentes que les soliciten otras Facultades.
- e. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Presidente o el Rector.

ARTICULO SESENTA Y UNO: De los Consejos de Facultades: Son los órganos encargados de asesorar al respectivo Decano en los aspectos académicos y administrativos pertinentes. La conformación y las funciones de los Consejos de Facultad, serán determinadas por el Consejo Directivo de la Corporación.

DEL DECANO DE FACULTAD

ARTICULO SESENTA Y DOS. Definición: El Decano constituye la autoridad académica y ejecutiva de la Facultad, estará bajo la dirección del Rector y su designación es por un período de dos (2) años.

ARTICULO SESENTA Y TRES. Calidades: Para ser Decano, se requiere ser mayor de treinta (30) años, tener título universitario, y experiencia en la docencia universitaria o tecnológica por un período no menor de cinco (5) años.



ARTICULO SESENTA Y CUATRO. Funciones de los Decanos: Son funciones de los Decanos, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia los actos emanados del Consejo Directivo, del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- b. Asesorar al Rector en la selección del personal docente.
- c. Presentar al Rector el anteproyecto del presupuesto anual de la Facultad.
- d. Imponer las sanciones disciplinarias, cuya aplicación le este reservada en los Reglamentos.
- e. Dirigir, orientar y evaluar las actividades docentes, investigativas, de servicios y de extensión, propias de la Facultad.
- f. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones del Consejo Académico.
- g. Presidir las reuniones del Consejo de Facultad.
- h. Actuar bajo la dirección y supervisión del Vicerrector Académico.
- i. Las demás que le señalen el Estatuto General y los Reglamentos de la Institución.

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS

ARTICULO SESENTA Y CINCO. Definición: Son dependencias operativas de carácter académico responsables de la coordinación y de la prestación de servicios en el campo de la docencia, la investigación, la extensión y las asesorías a una Facultad o varias Facultades, acorde con las necesidades de los distintos Programas Académicos.

DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

ARTICULO SESENTA Y SEIS. Cada departamento Académico de servicio, tendrá un Director, cuyas cualidades, designación, calidades, funciones y duración en el cargo serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA

ARTICULO SESENTA Y SIETE. Cada uno de los Programas académicos tendrá un Coordinador, cuyas cualidades designación, calidad, funciones y duración en el cargo, serán determinadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII REVISORIA FISCAL



ARTICULO SESENTA Y OCHO. Nombramiento: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, el cual será elegido por la Sala General, de terna presentada por el Presidente de la Sala, para períodos de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE. Calidades: Para ser Revisor Fiscal se requiere reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las sociedades Anónimas.

ARTICULO SETENTA. Sanciones: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Sala General a petición del Presidente del Consejo Directivo o del Rector por faltas graves que calificará la misma Sala.

ARTICULO SETENTA Y UNO. Incompatibilidades: No podrá ser Revisor Fiscal:

- a. Quien sean Miembro activo, u honorario de la Corporación.
- b. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad, primero civil, o segundo de afinidad o sean consocios de los miembros de la Sala General, del Consejo Directivo, del Rector, del Director Administrativo o del Contador de la Corporación.
- c. Quien sea asociado o consocio de los miembros fundadores u honorarios de la misma Corporación.
- d. Quien sea elegido Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma Corporación ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTICULO SETENTA Y DOS. Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a. Verificar que las operaciones financieras que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones, mandatos y decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Corporación, con arreglo a las normas establecidas y reglamentarias vigentes.
- b. Velar porque se lleven adecuadamente los registros contables de la Institución, los actos de los órganos de dirección y los comprobantes de soportes, verificando además la correcta custodia y conservación de los valores y bienes de la Corporación.
- c. Informar oportunamente por escrito, a la Sala General, al Presidente del Consejo Directivo, al Rector o al Director Administrativo, según el caso, de las irregularidades que encuentre en el proceso de la ejecución presupuestal de la Corporación.
- d. Autorizar con su firma los balances y estados financieros y elaborar su dictamen o informe correspondiente.
- e. Revisar y calificar lo relacionado con inventarios de los bienes y fiscalizar el recaudo de los ingresos de la Corporación.
- f. Practicar arquezos de Caja frecuentes y no anunciados.
- g. Auditar las nóminas de personal y las cuentas por pagar.
- h. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los Estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Sala General o el Consejo Directivo.



ARTICULO SETENTA Y TRES. De la Reserva Profesional: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos sobre los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en los casos previstos en la ley y ante las instancias correspondientes.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO. Participación: El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto en las reuniones de la Sala General, e inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas y de los órganos de gobierno, de dirección, de administración, de contabilidad y los demás documentos de su incumbencia.

CAPITULO IX DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO SETENTA Y CINCO. Denominación: Los actos de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico se denominarán **Acuerdos**. Los actos del Presidente y del Rector se llamarán **Resoluciones**.

ARTICULO SETENTA Y SEIS. Recursos: Contra las sanciones impuestas por el Consejo Académico, el Rector o los directores de Unidad Académica, surte efecto el recurso de reposición, y el subsidiario de apelación ante el Consejo Directivo cuando se trate de expulsión de estudiantes, según los Reglamentos. Todos los recursos deben ser interpuestos ante el Secretario General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPITULO X REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO SETENTA Y SIETE. Procedimiento: El presente Estatuto podrá ser reformado por la Sala General de la Corporación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros con derecho a voz y voto en dos reuniones sucesivas entre las cuales medien por lo menos quince (15) días calendario de intervalo.

ARTICULO SETENTA Y OCHO. Vigencia: Ninguna reforma estatutaria aprobada por la Sala General podrá entrar en vigencia sin la aprobación del Gobierno Nacional, conforme a las normas vigentes.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTICULO SETENTA Y NUEVE. De la Disolución: La Corporación podrá disolverse por las causales de ley y por lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO OCHENTA. Causales: Serán causales de disolución y liquidación de la Corporación, además de las contempladas por el artículo 104 de la ley 30 de 1992, las siguientes:

- a. Por decisión de la Sala General mediante el voto favorable de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que en ella tienen voz y voto.
- b. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 632 del código civil.
- c. La imposibilidad de cumplir con las finalidades y objetivos señalados en los presentes Estatutos.

ARTICULO OCHENTA Y UNO. De la Disolución: La disolución deben ser aprobada en dos reuniones de la Sala General, verificadas con por lo menos quince (15) días calendario de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de la Corporación, se procederá a nombrar el liquidador o liquidadores de la misma, fijándoles el procedimiento y plazo para efectuarla, así como los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO OCHENTA Y DOS. Quórum: Si pasados dos (2) reuniones de la Sala General, convocada formalmente para ello, no se ha obtenido el quórum establecido en estos Estatutos para decretar la disolución, se convocará a una nueva reunión de la Sala, y en tal ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO OCHENTA Y TRES. De la Liquidación: En caso de decretarse la disolución, la liquidación deberá ser comprobada por la Sala General y efectuada por el liquidador designado por la misma. El remanente de bienes, si lo hubiere, se destinará a una entidad de Educación Superior pública ó privada designada por la Sala General. En caso de que no lo hicieren, el Presidente de la República o su delegado designará la institución a la cual se le debe entregar dicho remanente.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO. De las inhabilidades. Las inhabilidades de los miembros de la Sala General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, y del Consejo Administrativo, son:

- a. No podrán asistir ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos y órganos de gobierno, quienes al momento de la inscripción tengan vínculos laborales, exceptuando la docencia; vínculos comerciales como arrendatarios, comodatarios o proveedores de la Corporación.



- b. No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos y órganos de gobierno quien haya sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo que la condena se fundamente en un hecho culposo.
- c. No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos y órganos de gobierno quien haya sido declarado en interdicción de derechos y funciones públicas.
- d. No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes consejos y órganos de Gobierno quien haya sido suspendido en su ejercicio profesional.

ARTICULO OCHENTA Y CINCO. Incompatibilidades: Existe incompatibilidad entre el ejercicio de un cargo directivo de la Corporación y el desempeño de cargos directivos con vinculo laboral, de la misma naturaleza y función en otras instituciones de Educación Superior. Se exceptúa el ejercicio de la docencia.

CAPITULO XIII

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO OCHENTA Y SEIS. Procedimiento: Cuando se presenten al interior de la Universidad conflictos entre sus integrantes, con ocasión de controversias sobre la interpretación de las normas estatutarias, éstas serán resueltas definitivamente por la Sala General.

CAPITULO XIV

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO OCHENTA Y SIETE. Definición: El personal docente es aquel que se dedica a la docencia e investigación en la Corporación.

ARTICULO OCHENTA Y OCHO. Normatividad: El personal docente se encontrará sujeto al Estatuto docente de la Corporación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas; derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del docente, régimen disciplinario y participación democrática.

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE. Del escalafón docente: El escalafón del profesor de la Corporación, tanto los de contrato a término indefinido como de contrato a término fijo, comprenderá las siguientes categorías: a. Profesores Auxiliares; b. Profesor Asistente; c. Profesor Asociado; d. Profesor Titular, de conformidad con la ley.

CAPITULO XV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO



ARTICULO NOVENTA. Normatividad: La Sala General normatizará lo relacionado con el personal administrativo de conformidad con la Ley Colombiana. Ninguna persona podrá vincularse a la Corporación sin haber firmado el correspondiente contrato.

CAPITULO XVI DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO NOVENTA Y UNO. Calidad: La calidad de estudiante se otorgará a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos que la Corporación, cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO NOVENTA Y DOS. Normatividad: El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Estudiantil que contendrá como mínimo requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, participación democrática y demás aspectos académicos.

CAPITULO XVII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO NOVENTA Y TRES. Definición: La Dirección de Bienestar Universitario, adelantará actividades que se orienten hacia el desarrollo físico - afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO. Reglamentación: La Dirección de Bienestar universitario, se encontrará reglamentada por el Reglamento de Bienestar universitario, el cual debe contener:

- a. Sistemas y estrategias para congregar a toda la comunidad académica y administrativa de la institución.
- b. Áreas de desarrollo de actividades.
- c. Ubicación dentro del organigrama de la institución.
- d. Deberes y derechos.
- e. Estímulos y distinciones.
- f. Servicio Médico Asistencial.

ARTICULO NOVENTA Y CINCO. Financiación: La Dirección de Bienestar Universitario, financiará sus actividades con el 2% del presupuesto anual de funcionamiento, que la Corporación destinará para su funcionamiento.

CAPITULO XVIII



DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

ARTICULO NOVENTA Y SEIS. Definición: El Centro de investigaciones es un organismo encargado de promover, coordinar y orientar la actividad investigativa de la Corporación en todos los niveles y estamentos.

ARTICULO NOVENTA Y SIETE. Calidades del Director de Investigaciones: Para ser un Director de Investigaciones se debe poseer título de universitario y experiencia comprobada en el ramo. El Director de Investigaciones será nombrado por la Sala General.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO. Funciones: Son funciones del Director del Centro de Investigaciones, las siguientes:

- a. Incentivar la investigación en la Corporación.
- b. Impulsar la capacitación en investigación de los diferentes estamentos de la Corporación.
- c. Convocar y presidir las reuniones del comité de investigaciones.
- d. Supervisar y controlar el desarrollo de los proyectos institucionales de investigación aprobados por la Corporación.
- e. Establecer mecanismos para la publicación y divulgación de los programas de investigación.
- f. Coordinar la financiación de proyectos de investigación con organismos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología.
- g. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas.

CAPITULO XIX DE LA OFICINA DE PLANEACION

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE. Definición: Es una oficina asesora que desarrolla, implementa y mantiene políticas y programas que garantizan la realización del proceso de planeación de manera sistemática y participativa, acorde con los principios, fines y objetivos del Proyecto Educativo Institucional PEI.

ARTICULO CIEN. Calidades del Director: Para ser Director de la Oficina de Planeación se requiere poseer título universitario preferiblemente en economía ó administración, ingeniería industrial ó arquitectura, acreditar cinco (5) años de experiencia en cargos similares o haberse desempeñado durante el mismo período como docente en una Institución de Educación Superior.

ARTICULO CIENTO UNO. Funciones del Director: Son funciones del Director de Planeación, son las siguientes:

- a. Garantizar que el proceso de Planeación de la Institución se realice en forma sistemática y participativamente, observando que éste se apegue a los principios, Fines y Objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Corporación.



- b. Asistir, apoyar y colaborar a la Dirección de la Institución en la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos específicos.
- c. Dirigir y organizar la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos académicos, administrativos y financieros; y los procesos de mejoramiento continuo, tendientes a crear y fortalecer una cultura de la calidad.
- d. Hacer el seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y/o programas que se ejecuten en cada unidad, proporcionándoles los elementos metódicos que para cada caso se requieran.
- e. Suministrar al Rector informes periódicos y los demás que éste solicite acerca del cumplimiento de los planes, programas y proyectos y asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar al Consejo Directivo.
- f. Identificar el tipo de información estadística requerida para la elaboración de los planes, programas y proyectos y la toma de decisiones que deben proporcionar todas las unidades académicas y administrativas de la Corporación.
- g. Establecer las metodologías adecuadas para la recolección de datos, su procesamiento y análisis y la publicación de estadísticas, de tal forma que estas sirvan de base para la implementación de sistemas integrados de información, base o banco de datos.
- h. Diseñar formas y procedimientos para la recolección y procesamiento de la información necesaria para la planeación institucional.
- i. Suministrar información a las unidades académicas y administrativas que se requieran.
- j. Mantener intercambio permanente con las demás entidades que generen información estadística de interés para la Corporación.
- k. Mantener el inventario de dotación y equipos de aulas, laboratorios y talleres de la Corporación.
- l. Adelantar estudios para el uso y racionalización de los recursos de planta física.
- m. Coordinar con la dirección administrativa y financiera la elaboración del Presupuesto General de la Corporación, tratando de hacerlo funcional a los requerimientos de los procesos de planeación.
- n. Apoyar en los procesos de obtención de registro calificado, Autoevaluación institucional y acreditación con fundamento en los factores y lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
- o. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Institucional del Proceso de Autoevaluación.
- p. Asesorar a las diferentes dependencias de la Corporación en el establecimiento de los criterios, métodos, procesos y procedimientos, e indicadores de eficiencia o de productividad, eficacia, efectividad e impacto para evaluar y proponer las medidas preventivas y/o correctivas del caso.
- q. Participar en el establecimiento de sistemas de información y costos.
- r. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

DEL CONSEJO DE PLANEACION

ARTICULO CIENTO DOS. Definición: El Consejo de Planeación es un órgano asesor de la Dirección de Planeación para contribuir a impulsar y garantizar que el proceso de planeación institucional se desarrolle de



manera sistemática y participativa, observando que éste cumpla los principios, fines y objetivos del Proyecto Educativo Institucional - PEI - de la Corporación.

ARTICULO CIENTO TRES. Composición: El Consejo de Planeación estará integrado por:

- a. El Rector o su delegado.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Director de Planeación.
- d. El Director del CIPA.
- e. Dos (2) Representantes de los GAPA creados, de los Programas Académicos activos.
- f. El Director Administrativo y Financiero.

ARTICULO CIENTO CUATRO. Funciones: Las funciones del Consejo de Planeación, son las siguientes:

- a. Asesorar al Rector y al Director de Planeación para que el proceso de Planeación Institucional se realice acorde con lo planteado en el PEI de la Corporación.
- b. Recomendar políticas que contribuyan a enriquecer el Proyecto Educativo Institucional PEI.
- c. Conceptuar en lo pertinente a la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos académicos, administrativos y financieros tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos planteados en la Misión y la Visión de CORSALUD.
- d. Diseñar estrategias de planeación que le permitan a la Corporación participar activa y positivamente en el desarrollo regional y/o nacional.
- e. Las demás que le señalen el Estatuto General y los reglamentos de la Corporación.

CAPITULO XX

DEL CENTRO DE EXTENSIÓN Y EDUCACION PERMANENTE - CEEP -

ARTICULO CIENTO CINCO. Definición: El Centro de Extensión y Educación Permanente

- CEEP- de la Corporación es una oficina de servicio a la comunidad que proyecta la Corporación mediante el ofrecimiento de cursos cortos, diplomados, seminarios, talleres, foros y conferencias, diseñados, teniendo en cuenta las necesidades de la población estudiantil, de los egresados y del público en general.

ARTICULO CIENTO SEIS. Calidades del Director: Para ocupar la dirección del - CEEP- , se necesita ser profesional universitario o tecnólogo, preferiblemente en ciencias de la Educación, sociología o trabajo social, haber sido profesor en una Institución universitaria o escuela tecnológica al menos durante cinco (5) años.

ARTICULO CIENTO SIETE. Funciones: Son funciones del Centro de Extensión y Educación Permanente CEEP, las siguientes:

- a. Proyectar la Corporación a través de la capacitación en los distintos programas académicos que ofrece, mediante cursos que preparan talento humano acorde con las necesidades regionales.



- b. Dirigir al ofrecimiento y desarrollo de cursos técnicos con base a las necesidades de la población estudiantil y del público en general.
- c. Participar en el diseño y desarrollo de cursos cortos, diplomados, seminarios, foros, conferencias, en los cuales participan personas de diferentes áreas del conocimiento.
- d. Suministrar al Rector y al Vicerrector Académico informes periódicos y los demás que estos soliciten relacionados con el cumplimiento de los planos, programas y proyectos que según los Estatutos sean competencia del C.E.E.P.
- e. Formular criterios y normas generales relacionadas con la educación permanente en la Corporación.
- f. Ofrecer seminarios y cursos de actualización para el sector productivo.
- g. Organizar, desarrollar y supervisar cursos de capacitación y actualización para Egresados.
- h. Brindar al sector productivo, en especial a los Pymes, servicios de asesoría y consultoría.
- i. Las demás que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Corporación.

ARTICULO CIENTO OCHO. Vigencia: Los presentes Estatutos y demás reglamentos estarán en vigencia, una vez se encuentren ratificados por el (la) Señor(a) Ministro (a) de Educación Nacional.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los catorce (14) días del mes de Septiembre de 2005, por la Sala General de la Corporación Técnica Profesional de Educación y Salud - CORSALUD.

Este documento hace parte integral de las Actas 004 y 005 del 29-08-05 y 14-09-05 respectivamente, emanadas por la Sala General de la Corporación, cuyas firmas se encuentran en las mismas.